

NOTAS CRÍTICAS

Subjetividad trascendental. El giro irracional de la *Crítica del Juicio*

Transcendental subjectivity. The irrational turn of the *Critique of Judgment*

VÍCTOR ARANDA UTRERO*

Resumen: El propósito de esta nota es el análisis crítico de las razones esgrimidas por Marco Sgarbi, Nuria Sánchez y Óscar Cubo para defender que el objeto de la *Crítica del Juicio*, lejos de limitarse a lo bello y lo sublime, no es sino una exposición de los principios trascendentales que gobiernan la facultad de juzgar, entendida como un puente entre las esferas de la razón y el entendimiento. Ahora bien, dicho puente no se define en términos objetivos: en tanto condición de posibilidad del pensar conceptual, en la tercera *Crítica* operaría una «segunda revolución», un «giro irracional», hacia la subjetividad.

Palabras clave: Crítica del Juicio; Immanuel Kant; Marco Sgarbi; Nuria Sánchez; Óscar Cubo; lógica de lo irracional; técnica de la naturaleza; sentido común; subjetividad.

Abstract: The aim of this note is to analyse critically the reasons offered by Marco Sgarbi, Nuria Sánchez and Óscar Cubo in order to defend that the issue of the *Critique of Judgment*, far of being limited to the beautiful and the sublime, is an explanation of the transcendental principles which govern the power of judgment, conceived as a bridge between the fields of reason and understanding. However, this bridge is not defined in terms of objectivity: as the possibility condition of conceptual thinking, in the third *Critique* would be taken place a «second revolution», an «irrational turn», towards subjectivity.

Key words: Critique of Judgment; Immanuel Kant; Marco Sgarbi; Nuria Sánchez; Óscar Cubo; logic of irrational; technique of Nature; common sense; subjectivity.

1. Estudiando la *Crítica del Juicio*: nuevas aproximaciones en castellano

Normalmente, el aniversario de una fecha de especial relevancia filosófica suele suponer una gran oportunidad para la recuperación de las enseñanzas del autor que se conmemora: es habitual, en este contexto, la proliferación de congresos, monografías y compendios que

Fecha de recepción: 05/10/2014. Fecha de aceptación: 21/03/2015.

* Destinatario de una beca de colaboración con el Departamento de Lingüística General, Lenguas Modernas, Lógica y F^a de la Ciencia, T^a de la Literatura y Literatura Comparada de la Universidad Autónoma de Madrid para el curso 2014/15, donde cursa el último año del Grado en Filosofía. Además, ha publicado el artículo «Reconocimiento monista y trama dogmática: identidad, lenguaje y totalitarismo» para la revista *Ápeiron. Estudios de filosofía* (ISSN 2386-5326). Contacto: vicarandau@gmail.com

nos invitan al ejercicio crítico del cuestionamiento historiográfico, a fin de alcanzar una comprensión cabal de las controversias que todavía hoy suscitan dichos pensadores. Sin embargo, resulta bastante llamativo descubrir que, sin el concurso de ninguna efeméride notable, algunas aportaciones recientes en castellano a la obra crítica de Immanuel Kant (1724-1804), y especialmente a la bibliografía sobre la *Crítica del Juicio* (1790), señalan la necesidad de una revisión de los presupuestos hermenéuticos tradicionales que articulan la misma. Así, las reflexiones de Marco Sgarbi (Universidad Ca'Foscari de Venecia), Nuria Sánchez Madrid (UCM) y Óscar Cubo Ugarte (Universität Trier), rostros destacados de una joven y prolija generación de investigadores europeos, conducen a una lectura inédita de ciertos aspectos fundamentales e inadvertidos de la filosofía trascendental situados en la *tercera Crítica*. Esto es, sus monografías se construyen desde una perspectiva novedosa que alumbra una alternativa plausible en el debate acerca del objeto en torno al cual gira la *Crítica del Juicio*¹, pues todas ellas rechazan que se trate meramente de un tratado de estética o filosofía de la naturaleza. En efecto, y partiendo de la definición de la primera que ofrece Alexander G. Baumgarten en sus *Reflexiones filosóficas acerca de la poesía*, el estudio kantiano de la subjetividad no debe disolverse en la «ciencia de conocimiento inferior», sino que constituye, en tanto precondition insoslayable para toda clasificación conceptual, una «hermana mayor»² de la propia lógica. El propósito de esta nota consiste en el análisis crítico de las razones que sostienen esta hipótesis compartida por los filósofos citados, respetando en cada caso su originalidad e innovación personal (que combinan con fidelidad a las fuentes y rigurosa atención a kantianos ilustres como Giorgio Tonelli, Lionel Ribeiro dos Santos o Jacinto Rivera de Rosales) y explicitando previamente las nociones clave en sus planteamientos, así como la argumentación desarrollada en ellos.

Para Marco Sgarbi, «la *Crítica del Juicio* es la menos canónica de todas las obras de Kant, la obra del filósofo de Königsberg que más evita los esquemas interpretativos tradicionales y los antiguos modelos filosóficos; pero, por ese motivo, tiene derecho a ser considerada como su trabajo más revolucionario»³. De hecho, la pluralidad de temas que acoge implica una dificultad doble que debe conciliarse, a saber: la identificación de ese hilo conductor que atraviesa toda la obra y la reconstrucción, basada en un serio estudio epistolar, de su génesis y evolución⁴. En efecto, en *Immanuel Kant. Crítica del Juicio*⁵, el autor propone una tesis que conjuga ambas controversias, en la medida en que se afirma que el objeto de la *Crítica* de 1790 se determina paralelamente a los avances de Kant en

1 Cf. Kant, I., *Crítica del discernimiento*, trad. Roberto R. Aramayo y Salvador Mas, Madrid, Machado Libros, 2003. Otras ediciones en castellano de esta obra son: Kant, I., *Crítica del Juicio*, trad. Manuel García Morente, Madrid, Espasa-Calpe, 1990; Kant, I., *Crítica del Juicio*, trad. Manuel García Morente, Madrid, Tecnos, 2007. El término alemán *Urteilstkraft* ha sido traducido al castellano como *Juicio*, *facultad de juzgar* y, en la traducción de Aramayo y Mas, como *discernimiento*. (En adelante, para evitar repeticiones, utilizaremos la abreviatura alemana, *KU –Kritik der Urteilstkraft–* para referirnos a la tercera *Crítica*).

2 Cf. Sgarbi, M., *Immanuel Kant. Crítica del Juicio*, Madrid, Maia Ediciones, 2011.

3 *Ibid.*, p. 11.

4 Una reconstrucción similar se encuentra en: Sánchez, M., *Sentimiento y reflexión en la filosofía de Kant. Estudio histórico sobre el problema estético*, Hildesheim, Georg Olms, 2010. Este volumen fue publicado posteriormente a la versión original del libro de Marco Sgarbi.

5 Edición original: Sgarbi, M., *La logica dell'irrazionale. Studio sul significato e sui problemi della Kritik der Urteilstkraft*, Milano, Mimesis Edizioni, 2010.

lógica, esto es, en las condiciones de posibilidad de las distintas clases de juicio. Pero, y dado que el filósofo prusiano concluye su examen de la razón con la culminación, tras la *Crítica de la razón pura*, de la *Crítica de la razón práctica* en 1788, esta nueva tentativa de sistematizar el edificio del conocimiento no puede, en virtud de lo dicho, añadir nada al ámbito de la objetividad, de lo racional. Por ello, el marco teórico de la interpretación de Sgarbi consiste en el despliegue de la llamada *lógica de lo irracional*, lo cual enfatiza el carácter paradójico y huidizo de la empresa misma. Ahora bien, ¿qué significa en este contexto «irracional»? ¿Es «lógica de lo irracional» un oxímoron disfuncional o bien tiene cierto alcance explicativo? El conocimiento irracional, objeto en consecuencia de una evaluación trascendental, es caracterizado con arreglo a dos propiedades fundamentales. En primer lugar, se considera que es inaccesible al conocimiento científico, ya que no se deja explicar por lo conceptual. Es, en labios de Hartmann, *transinteligible*. En segundo lugar, lo irracional es espontáneo, prerreflexivo: las facultades que lo posibilitan surgen al margen de todo esquema conceptual o prejuicio. Luego el asunto central de *KU* no es sino la reflexión acerca de lo *prediscursivo* que, sin herramientas objetivas, persigue una utópica universalidad. En lo relativo a la estructura de la obra, tras la introducción y un recorrido histórico por la constitución de la *KU*, lo irracional es entendido en función de conceptos fundamentales como «espontaneidad» y «teleología», finalizando con una defensa de la posibilidad de experiencia sin determinación conceptual⁶.

Nuria Sánchez Madrid realiza, para la editorial Escolar y Mayo, la edición bilingüe de un escrito de Kant condenado durante un siglo a un ostracismo filosófico forzado. De hecho, el de Königsberg siempre mantuvo una relación de ambivalencia con su *Primera Introducción* a la *KU*. «La *Erste Einleitung* sólo podía presentarse a sí misma, es decir, servir a su autor de índice de un problema que aún no había recibido suficiente dilucidación. Como no podía ser de otro modo, el texto ni cuenta con un tono iniciático ni adolece de efectos analíticos que deban ser subsanados. Por el contrario, sigue de cerca como en pocas ocasiones el ritmo con que se va constituyendo un pensamiento»⁷. Así pues, esta introducción se construye para la autora como un diálogo de Kant consigo mismo acerca del trasfondo de la tercera *Crítica*. Dicha reflexión es calificada como intensa, brillante y potente, mas simultáneamente como oscura, farragosa y autónoma: es esa clase de texto cuyo creador tiende a ocultar por considerarlo quizás demasiado íntimo⁸. No obstante, y aunque Kant publicara otra introducción diferente en 1790, lo cierto es que en 1792 aún pensaba en la primera como merecedora de interés. ¿Qué pensamiento la atraviesa, entonces, y en qué se justifica este hecho? Al margen de las precisiones de Kant sobre la Filosofía, que pretenden establecer una jerarquía de nuestras facultades superiores, la pregunta central que recorre la *Erste Einleitung*, como, por otro lado, también la *Crítica del Juicio*, interroga al sujeto trascendental por la posibilidad

6 En la actualidad, ello enfrenta la filosofía crítica a planteamientos como el de Davidson o McDowell.

7 Sánchez, N., «Contingencia y trascendentalidad» en: Kant, I., *Primera Introducción a la Crítica del Juicio*, trad. Nuria Sánchez, Madrid, Escolar y Mayo editores, 2011, p. 56.

8 «La *Primera Introducción* se convertirá en uno de esos textos que empiezan siendo incómodos para el autor, quien abatido al no poder hacerse definitivamente con su obra fracasada, finalmente resuelve descartarla, sin por ello lograr dejar de sentir hacia ella un sentimiento ambivalente, oscilante entre la voluntad de no entregarla a las prensas y la atracción que ejerce una fuente inagotable de aprendizaje y asombro [...] Se tiene la impresión de que el pensamiento no está al servicio de ningún propósito fijado de antemano, sino que, por así decir, luce una libertad insólita, al amparo de un indomeñable e impersonal *genius* filosófico» (*Ibid.*, p. 15).

de la facultad de *pensar*. La idea de una *técnica de la naturaleza* pretende ofrecer, aunque sólo se mencione una vez en la Introducción⁹, una respuesta a esto mismo, en tanto que se considera, en palabras de Nuria Sánchez, un principio *crítico-trascendental* que permite reconducir a la unidad la multiplicidad de lo natural. Sin embargo, ello no es óbice para resaltar el carácter no objetivo de todo juicio técnico: esa conformidad espontánea emerge de la propia actividad subjetiva del juzgar. «Se ha descubierto que en ‘el primer cimiento de la razón’ aguarda una fuente retórica, tan inagotable como llamativamente selectiva, generadora de una hermenéutica de la naturaleza que fundamenta en último término la realidad objetiva de nuestros conceptos.»¹⁰ En cambio, y aun aceptando la solidez interpretativa de la hipótesis que sugiere la autora, la existencia de dos introducciones ha suscitado una gran controversia. Esta polémica, que incluye el debate sobre los motivos que llevaron a Kant a rechazar su primer texto¹¹, debe a mi juicio dejar paso al fructífero planteamiento de Nuria Sánchez, puesto que la panorámica holista e integradora que nos sugiere permite recuperar la *Erste Einleitung* de su destierro y devolverle un significado propio como punto de inflexión de la filosofía trascendental. Así, en el resto de su ensayo apreciamos un desarrollo de la idea de *técnica de la naturaleza*, sustentado por esa esencia cualitativa de lo conceptual y el sentimiento de felicidad mental que esta causa.

La *Crítica del Juicio* brota, según Óscar Cubo Ugarte, de una necesidad inherente al propio criticismo kantiano: resulta imprescindible establecer un puente entre la esfera de la naturaleza, regulada por el entendimiento, y la esfera de la libertad, legislada mediante la razón. Es decir, si las facultades del ánimo humano se agotaran en las ya citadas, se comportarían como regiones aisladas, lo cual implicaría a su vez la imposibilidad de ejecutar el proyecto moral en el mundo fenoménico. Luego debe existir una facultad en nuestro equipamiento noético capaz de mediar entre dichos compartimentos, en la medida en que su principio *a priori* consiste en la *finalidad de la naturaleza*. «A diferencia de los principios ‘objetivos’ del entendimiento y la razón, este principio de la finalidad de la naturaleza remite, se aplica, se refiere a la constitución empírica de la naturaleza y permite responder afirmativamente a la cuestión de si la naturaleza es apta o favorable para el ejercicio teleológico del arbitrio humano. Con ello, se garantiza no sólo la posibilidad real del desarrollo ‘técnico’ del hombre, sino también la *teleología moral* de la razón»¹². El descubrimiento de que el Juicio no se encuentra, entonces, determinado por las reglas de los conceptos puros o del imperativo categórico, constituye para el autor el *novum* de la *KU*. De modo que esa autonomía subjetiva que el prusiano otorga a cierto tipo de juzgar, puede legítimamente catalogarse no ya como una radicalización hasta el extremo de la revolución copernicana (en palabras de Marco Sgarbi) sino como un «giro subjetivo» o «segunda revolución» tan decisiva como la primera. Por tanto, el propósito del volumen de Óscar Cubo, *Kant. Sentido común y subjetividad*, no es sino un riguroso desarrollo de la cuestión de la subjetividad en la última crítica. Para ello, resulta necesario señalar que sobre dicha subjetividad no es

9 Cf. *Ibid.*, p. 35.

10 *Ibid.*, pp. 16-17.

11 Nuria Sánchez Madrid elabora, en el primer apartado de su estudio preliminar, un análisis detallado de las principales posiciones en lo referente a la satisfacción o insatisfacción de Kant con la *Primera Introducción*, incluyendo cuestiones relativas al orden y claridad de las ideas, la longitud de la misma, etc.

12 Cubo, Ó., *Kant. Sentido común y subjetividad*, Madrid, Plaza y Valds, 2012, p. 59.

posible, a diferencia de lo que ocurre en el plano de la naturaleza y de la libertad¹³, construir metafísica alguna y que, además, el despliegue de la misma depende de la distinción entre el *uso reflexionante* y el *uso determinante* de la facultad denominada «Juicio». Hay que precisar que el juicio reflexionante puede realizarse en un sentido lógico que lo conecta con las tesis de Sgarbi y Sánchez Madrid, y en un sentido estético, ligado obviamente a la interpretación tradicional. Sin embargo, es su énfasis en el carácter trascendental del ya citado principio subjetivo *a priori* lo que imprime a su lectura la hechura hermenéutica de la que carece la segunda. Así pues, esta monografía se estructura en tres grandes bloques, a saber: la presentación sistemática de la *Crítica del Juicio*, estudiada desde la propia lógica; la función del *sensus communis* en *KU*, centrada en los juicios estéticos puros; y, por último, una *cartografía* y *genealogía* del ánimo humano que concluye con un esbozo de una intersubjetividad kantiana.

2. El cierre subjetivo de la filosofía trascendental: autonomía y reflexión

La tesis de que la *Crítica del Juicio* sobrepasa los límites de una filosofía del arte se sustenta, en primer lugar, en los escritos epistolares del propio Kant. En efecto, en 1770 transmite a Herz la intención de reconducir sus investigaciones sobre una «crítica del gusto» hacia un proyecto de mayor alcance relacionado al mismo tiempo con la moral. Ahora bien, ¿existe una reconducción genuina en el proyecto kantiano? ¿Qué entiende Kant por «crítica del gusto» en los años previos a la composición de la *KU*? La *Crítica de la razón pura* nos ofrece una respuesta: «los alemanes son los únicos que emplean hoy la palabra ‘estética’ para designar lo que otros denominan crítica del gusto. Tal empleo se basa en una equivocada esperanza concebida por Baumgarten. Esta esperanza consistía en reducir la consideración crítica de lo bello a principios racionales y en elevar al rango de ciencia las reglas de dicha consideración crítica. Pero este empeño es vano, ya que las mencionadas reglas o criterios son, de acuerdo con sus fuentes [principales], meramente empíricas y, consiguientemente, jamás pueden seguir para establecer [determinadas] leyes *a priori* por las que debiera regirse nuestro juicio del gusto»¹⁴. En segundo lugar, la confirmación de que Kant rectifica y se desdice de esta cita la encontramos en la naturaleza misma del *juicio reflexionante*, piedra angular de su obra de 1790, en la medida en que este sí depende del concurso de ese principio previo a toda experiencia, la *finalidad formal de la naturaleza*. La esperanza de Baumgarten es, en cierto modo, cumplida hasta el extremo: las reglas del gusto no son empíricas, sino *trascendentales*.

Si por algo se caracteriza la facultad de juzgar en su uso reflexionante es, sin lugar a dudas, por su *autonomía*.¹⁵. Denominada técnicamente *heautonomía*, opera en el ánimo del hombre autorreferencialmente, esto es, su actividad se encuentra, en todo momento, al servicio de sus propios principios. Como subraya Óscar Cubo, es fundamental enfatizar la naturaleza independiente del juicio reflexionante, pues en el determinante la facultad de juzgar se comporta *heterónomamente*: actúa siempre guiada por la razón o el entendimiento.

13 Cf. Kant, I., *Principios metafísicos de la ciencia de la naturaleza*, Madrid, Alianza, 1989 & Kant, I., *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Madrid, Alianza, 2002.

14 Kant, I., *KrV*, trad. Pedro Ribas, B 35, Nota de Kant.

15 Cf. Kant, I., *Primera Introducción a la Crítica del Juicio*, *op. cit.*, § V.

Dicho de otro modo, este uso reflexionante no utiliza un concepto previo proporcionado por otra facultad superior para la ejecutar la subsunción, sino que produce un concepto que engloba en lo universal lo no conceptualizado previamente. Por este motivo, Cubo defiende que ambos usos del juzgar *se complementan*, en tanto uno va de lo particular a lo universal (uso reflexionante) y otro de lo universal a lo particular (uso determinante). No resulta extraño, entonces, que esta afinidad entre ambas formas del Juicio sea enfatizada a su vez por Valerio Rocco quien, en su epílogo para el libro de Sgarbi, la expresa como sigue: «esta fructífera dinámica entre dos direcciones de la actividad del Juicio, este *juego especular* entre Juicio determinante y Juicio reflexionante, constituye sólo un paso más en una larga tradición (desde Aristóteles a Baumgarten a través de la importantísima mediación de Zabarella) de diferentes soluciones al problema de la articulación de universalidad y particularidad lógicas, entre conocimiento y cosa»¹⁶. Por otro lado, el propio Sgarbi defiende que el fundamento psicológico de la autonomía del juzgar, de la que surgen, como veremos, tanto su dimensión lógica como estética, no es sino la *espontaneidad*¹⁷, definida así como el punto de referencia para toda experiencia. El juego de la espontaneidad consiste, en consecuencia, en esa libertad que se atribuye a la imaginación frente a la sensación y el entendimiento. Por tanto, el Juicio, como facultad intermedia, es espontáneo en su juzgar reflexionante, no limitado por regla cognitiva alguna. Es decir, esa esquematización sin concepto procede «irracional, inintencional y naturalmente» y es la propiedad principal del sentido común. Ese *sensus communis* tiene dos vertientes: o bien une los datos de los sentidos con el equipamiento trascendental, lo cual equivale a la formación de conceptos por medio de representaciones, o bien esboza nuevos significados entre sujeto y objeto, lo cual remite a lo bello y agradable. Luego la heautonomía propia del juicio reflexionante no termina en su dimensión lógica.

La idea de un uso reflexionante de la facultad de juzgar hunde sus raíces en el papel que cumple la razón dentro del marco teórico de la *KrV*. Esto es, una vez Kant ha rechazado la posibilidad de lograr un conocimiento empírico de ese cierre incondicionado del mundo fenoménico que aglutina nuestra experiencia, es plausible inferir la necesidad de un replanteamiento de la cuestión que reubique al conocido como *ideal de la razón pura* dentro de la arquitectónica del sujeto trascendental. En efecto, ya en esta primera crítica, se defiende que, gracias a dicho ideal, la razón organiza comprensiblemente el producto del entendimiento. No obstante, se enfatiza que la relación trazada entre lo conceptual y el ideal es meramente subjetiva: si es objetivada se convierte en la noción de Dios y, por consiguiente, en una mera ilusión hipostasiada. En continuidad con este razonamiento, y bajo el paraguas de la *Crítica del Juicio*, el filósofo prusiano afirma que el uso reflexionante nos ofrece un criterio para clasificar sistemáticamente las leyes empíricas que son abstraídas de la naturaleza. Ahora bien, en la medida en que esa unidad es presupuesta, resulta lícito concluir su carácter *a priori* y, con ello, que hay un principio trascendental con arreglo al cual nos es posible experimentar conceptualmente. Este principio, que ya se ha citado, se conoce como *finali-*

16 Rocco, V., «El fondo irreductible de la lógica hegeliana» en: Sgarbi, M., *op. cit.*, 2011, p. 191.

17 El propio Marco Sgarbi publicó una investigación sobre este concepto en la filosofía de Kant: Sgarbi, M., *On spontaneity*, London, Bloomsbury, 2012.

*dad formal de la naturaleza*¹⁸, el cual es, para Óscar Cubo, una guía *heurística* que unifica *asintóticamente* nuestro saber empírico; Sgarbi, por otra parte, lo tematiza como aquello en virtud de lo cual nos es posible reflexionar acerca de las condiciones de posibilidad de las ciencias naturales, en tanto la naturaleza ofrece una disposición favorable a la misma; por último, según Nuria Sánchez, la posibilidad de dicha clasificación lógica de lo natural se nos aparece como una *acquisitio* originaria de la filosofía kantiana. La propia profesora Sánchez Madrid defiende que la correspondencia y la afinidad entre nuestra subjetividad y la naturaleza constituye una brújula imprescindible para nuestra orientación en el mundo: sin ella, la reflexión devendría absolutamente azarosa. En cambio, la evolución de las disciplinas científicas naturales confirma que el hombre es capaz de clasificar *racionalmente* a partir de regularidades advertidas¹⁹. Pues «el principio de la *finalidad formal de la naturaleza* funda una esperanza, a saber, la de poder conceptualizar y clasificar lógicamente los fenómenos de la naturaleza con arreglo a un sistema de *géneros y especies*»²⁰. Esta apuesta del Juicio por una legalidad favorable de lo empírico se expresa, como apunta Marco Sgarbi, por analogía con el arte y la técnica del hombre, configurando así el concepto, clave en esa *Primera Introducción* estudiada por Nuria Sánchez, de «técnica formal de la naturaleza». Dicho concepto supone, entonces, una invitación a razonar *como si (als ob)* lo natural tuviera una suerte de racionalidad oculta garantizada por una inteligencia suprema, causa y efecto de sí. Y es precisamente esa «inteligencia», sobre la que no es posible edificar conclusiones dogmáticas, el fundamento suprasensible del *a priori* del juzgar: la concepción mecanicista de la experiencia es, en consecuencia, superada. «Se trata de una lógica completamente subjetiva que permite el paso de la física a la metafísica, una transición que parecía vetada definitivamente por la dialéctica trascendental de la *Crítica de la razón pura*²¹».

Naturalmente, una vez analizado este uso teleológico del Juicio, resulta necesario un análisis del juicio reflexionante en su dimensión estética. Sin embargo, ambas vertientes comparten un aspecto que es fundamental en el estudio de las mismas, a saber: que ellas producen un *sentimiento de placer* en el sujeto que juzga. Por lo dicho, parece claro que el deleite derivado del uso lógico de la facultad de juzgar depende de la conformidad de la misma con una naturaleza sobre la que nos es legítimo operar conceptualmente. Nuria Sánchez afirma, entonces, que la tercera *Crítica* «anima a recuperar con intención terapéutica la imagen de un estado soñado de satisfacción completa, bajo la figura del *factum* de la captación de las formas múltiples del mundo por nuestro Juicio. Con ello se descubre

18 Kant define la *finalidad formal de la naturaleza* como sigue: «mediante este concepto la naturaleza se representa como si un entendimiento albergara el fundamento de la unidad de la diversidad de sus leyes empíricas. Así pues, la finalidad de la naturaleza es un peculiar concepto *a priori* que tiene su origen exclusivamente en el discernimiento reflexionante. Pues a los productos naturales no se les puede atribuir algo así como una relación para con ellos sustentada en fines, sino que este concepto sólo puede utilizarse para reflexionar sobre la naturaleza con respecto al enlace de los fenómenos dentro de ella» (Kant, I., *KU*, Ak. V 181).

19 «¿Habría podido Linneo confiar en el esbozo de un sistema de la naturaleza, en caso de haber tenido que preocuparse, al encontrar una piedra que llamó granito, de si esta pudiera diferenciarse por su constitución interna de cualquier otra que también lo pareciera, pudiendo confiar sólo en encontrar cosas singulares para el entendimiento, por así decir aisladas, nunca una clase de las mismas que pudiera ser llevada bajo conceptos singulares y específicos?» (Nota de Kant: Kant, I., *op. cit.*, 2011, § V).

20 Cubo, Ó., *op. cit.*, p. 103.

21 Sgarbi, M., *op. cit.*, 2011, p. 157.

un placer prístino ya olvidado, pero que debió de existir en un tiempo del que no logramos acordarnos y que reaparece cada vez que asistimos al acontecimiento de apropiación recíproca de la naturaleza y de las especies y géneros lógicos»²². De manera que ese placer no es producido por la consumación de un deseo personal, ni tampoco a causa de la corroboración intersubjetiva de una ley moral concreta: se goza, meramente, con la eficacia futura de nuestras facultades cognitivas. Para Kant, en tanto que sujetos trascendentales, dicho disfrute es experimentable, si y solo si, el sujeto participa de principios *a priori* que pueden comportarse autónomamente. Ahora bien, Óscar Cubo puntualiza que dicho placer disminuye progresivamente, pues la vida cotidiana nos familiariza con esos rasgos salientes susceptibles de englobarse bajo un concepto; el asombro²³ se evapora y la felicidad espontánea se diluye. Muy al contrario, los juicios reflexionantes de tipo estético originan placer o displacer en relación con una representación dada. Luego únicamente proporcionan información sobre la subjetividad individual del que experimenta: según Sgarbi, «el juicio estético es, por lo tanto, lo que enjuicia las cosas de manera universal a través de la reflexión del sujeto sobre su propio estado, lo que acontece cuando se rechaza toda regla y todo concepto»²⁴. No obstante, hay que distinguir entre los juicios estéticos *empíricos* y los juicios estéticos *puros*. Pues bien, por un lado, los empíricos son fruto de la sensación, mientras que los puros surgen de la reflexión sobre la forma de ciertos objetos; por otra parte, la estructura sintáctica que caracteriza a los empíricos es «x es agradable (para mí)», a los juicios puros «x es bello»; y, por último, la pretensión de *universalidad*, reconocible en los segundos, está ausente en los primeros. Por tanto, y en la medida en que esa universalidad es precisamente el criterio distintivo de los principios trascendentales, el análisis crítico ha de centrarse en *los juicios estéticos puros*, último hito a recorrer en estas pocas líneas.

En la interpretación de Sgarbi se sostiene que, «para Kant, sólo era posible tender un puente hasta el juicio teleológico a partir de una determinada concepción de lo bello que lo estableciera como universal y símbolo del bien moral»²⁵. De hecho, el filósofo italiano insiste en la prioridad de los juicios estéticos puros frente a los teleológicos, ya que estos son primordial y radicalmente *a priori*: aunque estrechamente entretejida con la lógica, la estética kantiana conserva cierta legalidad irreductible que (quizás sea por su carácter *irracional*) permanece inaprensible conceptualmente. En efecto, es la propia belleza el motor que impulsa la búsqueda de una causa primera en la naturaleza, formando, así, parte de la filosofía trascendental. Ello no implica, en cambio, que la belleza misma se encuentre atravesada por esa teleología, sino que, justamente al contrario, algo nos parece bello en la medida en que ese sentimiento emerge de una contemplación *desinteresada* de dicho objeto. Es decir, se postula la imparcialidad total del sujeto, un sujeto que juzga lo bello *como si se*

22 Sánchez, N., *op. cit.*, p. 66.

23 «Los hombres –ahora y desde el principio– comenzaron a filosofar al quedarse maravillados ante algo, maravillándose en un primer momento de lo que causa extrañeza y después, al progresar poco a poco, sintiéndose perplejos ante cosas de mayor importancia, por ejemplo, ante las peculiaridades de la luna, las del sol y los astros, y ante el origen del Todo». (Aristóteles, *Metafísica*, trad. Tomás Calvo, Madrid, Gredos, 2011, 982b 12 y siguientes).

24 Sgarbi, M., *op. cit.*, 2011, p. 124.

25 *Ibid.*, p. 128.

tratara de una propiedad inherente y objetiva, mas apartándose del dogmatismo²⁶. Del mismo modo, este sujeto también se liberaría de toda meta teórica o práctica. Es esa libertad, que recupera de nuevo la *autonomía* del Juicio, la quintaesencia de la facultad de juzgar en su uso reflexionante y, por decirlo con Óscar Cubo, de una *finalidad ateleológica* que place mientras nos abre las puertas de la subjetividad.

3. Conclusiones: el mundo bajo el concepto y la estética como técnica

En definitiva, los autores estudiados argumentan convincentemente la tesis de que la *KU* no es sino una exposición crítica de los principios *a priori* de la facultad de juzgar, los cuales resultan *autónomos* frente a la razón y al entendimiento y actúan *espontáneamente* por medio de los juicios teleológicos y estéticos. Esto es, la estética no se constituye únicamente como «crítica del gusto», sino que, y debido a la mediación del universal *sensus communis* en la emisión de los mismos, posibilita una noción de intersubjetividad construida en torno a ella. Ahora bien, que la estética, en ese sentido amplio, fije las condiciones de posibilidad del pensar conceptual, supone a la vez que el arte no debe entenderse exclusivamente como una guía de interpretación de nuestra propia subjetividad, porque, al margen de ello, cumple una función muy especial en la dominación del mundo natural. Quiere esto decir que, en la medida en que permite la aplicación favorable de los conceptos puros del entendimiento, la tercera *Crítica*, cuya mejor introducción es sin duda la lectura atenta a las obras de Marco Sgarbi, Nuria Sánchez y Óscar Cubo, puede englobarse dentro de esa lógica del desarrollo occidental, denominada por Adorno y Horkheimer «dialéctica de la Ilustración». El sometimiento de la naturaleza por medio del concepto, en tanto depende de la autonomía del Juicio, se inicia ya en el asombro y el deleite del hombre frente a la forma de los objetos. De hecho, quizás el desencantamiento del mundo no sea sino el olvido del niño que fuimos, la pérdida de nuestra capacidad para maravillarnos frente a lo bello, frente a lo sublime. Quizás, en un mundo inanimado monopolizado por la razón instrumental, ningún niño se sorprenda nunca al descubrir que las manzanas son verdes, no doradas²⁷.

26 «Para hacer de juez en cuestiones de gusto no hay que preocuparse en modo alguno por la existencia de la cosa, sino ser totalmente indiferente a este respecto». Kant, I. *KU*, Ak, V, 205, *op. cit.*, p. 153.

27 Cf. Sánchez, N., *op. cit.*, pp. 38-39.

